



# AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO (CÁCERES)

Avda. Sierra de Gata nº 12 C.P. 10.896 Tfno. 927 514164/514175 Fax 927 514291

## **ACTA NÚMERO 11/2023**

### **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2023**

#### **Presidencia:**

D. Andrés Manzano Redondo (Grupo Popular)

#### **Concejales que asisten:**

D<sup>a</sup>. María Teresa Pérez Cordero (Grupo Popular)

D. Francisco Javier Hernández Cebadero (Grupo Popular)

D<sup>a</sup>. Matilde Bardillo Cebadero (Grupo Popular)

D. Andrés Torres Rivas (Grupo Popular)

D. Jon Álvarez Lorenzo (Grupo Unidas por Perales)

#### **Secretario:**

D. Manuel Jesús Real Moñino

#### **Excusa la no asistencia:**

D. Benjamín Perales Seco (Grupo Socialista)

En Perales del Puerto, siendo las 12:00 del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos **46.2.b) de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y al artículo **78.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, aprobado por Real

Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y al efecto de proceder a celebrar **sesión extraordinaria** se reúnen los Sres. Concejales al margen citados, asistidos por el Secretario-Interventor que da fe del acto. Habiendo quedado válidamente constituido el Pleno Municipal, al cumplirse la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión con el siguiente

### **ORDEN DEL DÍA**

=====

#### **ASUNTO 1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Manifestando los miembros de la Corporación asistentes que ya habían leído el borrador del acta de la sesión anterior pendiente de aprobación, correspondiente a la sesión n.º 10/2023 de 28 de septiembre de 2023, de carácter ordinario, mediante copias remitidas al efecto, se formularon las siguientes observaciones a la misma:

El Sr. Alcalde-Presidente señala que hay que corregir en la página 9, Asunto 4º, en los párrafos primero y tercero donde dice: "el sábado 30 de noviembre de 2024" hay que decir: "el viernes 29 de noviembre de 2024".

D. Jon Álvarez Lorenzo señala que en la página 14, al final del último párrafo del Punto 3ª Mociones, añadir "y se van a estudiar conjuntamente con la Oficina de Igualdad". Y no formulándose más observaciones a la misma, el Sr. Presidente declara aprobado el mencionado borrador en los términos en que fue redactado, sin practicarse más rectificaciones que la indicada, con el voto favorable de los asistentes, por unanimidad, esto es, con 6 votos a favor, ninguna abstención y ninguno en contra.





# AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO (CÁCERES)

Avda. Sierra de Gata nº 12 C.P. 10.896 Tfno. 927 514164/514175 Fax 927 514291

## **ASUNTO 2º. APROBACIÓN DEFINITIVA PARA LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DE PERALES DEL PUERTO (EXPTE. 357/2023).**

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra al Sr. Secretario que expone que se ha presentado una alegación durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados, por parte del Concejal del Grupo Unidas por Perales, D. Jon Álvarez Lorenzo, con la siguiente propuesta:

Primera. - Incluir en el *Artículo 9.- Bonificaciones* "los y las paradas de larga duración, se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para personas desempleadas" Para alegar la bonificación de tasas contemplada en este punto se deberá presentar INFORME INSCRIPCIÓN LARGA DURACIÓN expedido por el SEXPE. Para definir dicho termino nos acogemos a la definición que hace el SEXPE de parado de larga duración, en la cual "se considera parada de larga duración a aquella que haya permanecido inscrita como demandante de empleo en el Servicio Publico de Empleo al menos 365 días durante los 18 meses anteriores a la fecha de su atención"

Por parte de Secretaría se ha informado al respecto, entendiendo que legalmente la alegación está correctamente planteada y que, potestativamente, puede ser aprobada por el Pleno, al menos en términos de legalidad; aunque quizás no tanto en términos de oportunidad porque la casuística de supuestos de exención o bonificación que permite el art. 24.4 del TRLRHL puede ser más amplio, al disponer que «*Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.*», pero se ha ceñido el proyecto de ordenanza a lo dispuesto en el art. 9 del TRLRHL "«1. *No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley...».*", razón por la cual, no se ha tratado la situación de desempleo como un supuesto de exención o bonificación, sino que se ha optado por una tarifa reducida, pero de forma moderada (reducción inferior al 35% de la tarifa normal), aunque aplicable de forma más generalizada, pues el único requisito es el de hallarse en situación de desempleo, pero en situación de desempleo de forma fehaciente, acreditada mediante informe de vida laboral, no la de ser demandante de empleo para lo que se requiere inscripción en el centro de empleo, pero que se puede compatibilizar con un empleo en supuestos de demanda por mejora de empleo. Incluso, durante la elaboración del Proyecto de Ordenanza de tasa por derechos de examen, se analizó la viabilidad de introducir como supuesto de bonificación o exención, la situación de víctima por violencia de género, pero se descartó, puesto que se consideraba insuficiente la regulación legal actual para amparar ser víctima de violencia





# AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO (CÁCERES)

Avda. Sierra de Gata nº 12 C.P. 10.896 Tfno. 927 514164/514175 Fax 927 514291

de género como causa de bonificación o exención en tasas derechos de examen, puesto que expresamente no viene contemplado en ninguna ley.

Sin embargo, por otro lado, sí que se contemplan en el proyecto de ordenanza otro tipo de bonificaciones o exenciones que potestativamente se han aprobado de forma provisional: familia numerosa especial o general o ser víctima de violencia de terrorismo, pues expresamente vienen previstos en la ley, tal como se recoge en el proyecto de ordenanza:

- Artículo 12.2,a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa.
- Disposición Adicional 4.ª de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

En cualquier caso, debe ser el Ayuntamiento pleno quien decida sobre su incorporación o no al proyecto de ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen para su aprobación definitiva.

El Sr. Alcalde-Presidente expone que se ha empleado un criterio genérico de estar en situación de desempleo y no se afinó con la situación de parados de larga duración. La ordenanza se aprueba para aplicarlas a procesos de selección de plazas que pretende ofertar el Ayuntamiento precisamente para descongestionar la carga administrativa y por el contrario introducir nuevos supuestos de bonificación puede producir el efecto de tener que aportar más documentación y dificultad en la tramitación.

Otros concejales del Grupo Popular intervienen para exponer que consideran que las tarifas como están en el proyecto están bien.

El Sr. Álvarez Lorenzo expone que las instituciones públicas están para ayudar a los ciudadanos y a los desempleados, el por razones personales ha dependido en algún momento de lo público y también ha sido parado de larga duración, con pocos recursos económicos y considera que toda ayuda que provenga desde lo público es necesaria. La documentación acreditativa, por otro lado, es un simple certificado del SEXPE que se obtiene en 15 minutos desde internet.

El Sr. Alcalde Presidente propone la que en futuras ordenanzas o reglamentos que tenga que aprobar el Pleno se plantearán consultas previas a los Grupos Políticos de la Corporación o a través de una Comisión Informativa Especial para estos asuntos que se pueda crear.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno, adopta por mayoría absoluta (5 votos a favor y 1 en contra) el siguiente,

## ACUERDO

**PRIMERO.** Desestimar las siguientes alegaciones:

Registro de Entrada	Fecha	Nombre
2023-E-RC-1800	19 de octubre	Jon Álvarez Lorenzo





# AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO (CÁCERES)

Avda. Sierra de Gata nº 12      C.P. 10.896      Tfno. 927 514164/514175      Fax 927 514291

Por los motivos expresados en Pleno e informe de Secretaría recogidos en el Acta.

**TERCERO.** Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de tasa por derechos de examen, una vez resueltas las reclamaciones presentadas con la redacción que a continuación se recoge:

## **ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

### **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

- Artículo 1. Fundamento y objeto.
- Artículo 2. Hecho imponible.
- Artículo 3. Sujeto pasivo.
- Artículo 4. Responsables.
- Artículo 5. Devengo.
- Artículo 6. Cuota tributaria.
- Artículo 7. Régimen declarativo e ingreso.
- Artículo 8. Exenciones.
- Artículo 9. Bonificaciones.
- Disposición adicional.
- Disposición final.

#### **Artículo 1. Fundamento y objeto.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Segura de León establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral fijo, entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral fijo, vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Perales del Puerto.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.





# AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO (CÁCERES)

Avda. Sierra de Gata nº 12 C.P. 10.896 Tfno. 927 514164/514175 Fax 927 514291

## **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Artículo 5.- Devengo.**

Nace de la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, declarando la voluntad de participar en las mismas, de acuerdo con la convocatoria correspondiente.

## **Artículo 6. Cuota tributaria.**

1.- La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.

2.- Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Subgrupo	Tarifa general (€)	Tarifa desempleada/o (€)
Subgrupo A1 y A2	40,00	30,00
Subgrupo B, C1 y C2	30,00	20,00
Agrupaciones Profesionales	20,00	14,00

3.- Aquellas personas aspirantes que manifiesten encontrarse en situación de desempleo deberán acreditar dicha condición mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.- En el caso de que los exámenes sean de promoción interna o funcionarización, la cuota será la misma.

## **Artículo 7.- Régimen declarativo e ingreso.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo normalizado que acompañará a la convocatoria, y que especificará los detalles de declaración, liquidación e ingreso. El ingreso podrá hacerse efectivo durante el tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.







# AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO (CÁCERES)

Avda. Sierra de Gata nº 12      C.P. 10.896      Tfno. 927 514164/514175      Fax 927 514291

La autoliquidación deberá presentarse en todo caso, reflejando las correspondientes exenciones o bonificaciones si fueran aplicables, y precisando el importe neto a satisfacer, coincidente con el ingreso producido debidamente acreditado con el justificante bancario, además de la documentación que se cita seguidamente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a la persona interesada.

## **Artículo 8.- Exenciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Las personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial", de acuerdo con el artículo 12.2,a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, debiendo acreditarse mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

- De acuerdo con la disposición adicional 4.ª de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición expedido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

Estas exenciones deberán ser rogadas por el aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma la documentación requerida.

## **Artículo 9.- Bonificaciones.**

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, artículo 12.2,a), se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para las personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general".

Esta bonificación deberá ser rogada por el aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 1 de 1998, de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y demás normativa general que resulte de aplicación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**





# AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO (CÁCERES)

Avda. Sierra de Gata nº 12 C.P. 10.896 Tfno. 927 514164/514175 Fax 927 514291

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de noviembre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**CUARTO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por derechos de examen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://www.peralesdelpuerto.es/normativa-municipal/>*]

**QUINTO.** Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

**SEXTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto

## **ASUNTO 3º.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN LA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P. DE 10 DE MARZO DE 2020, DEL ACUERDO DE PLENO DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS**

El Sr. Alcalde expone que en el expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos, cuya última modificación plenaria es de fecha 27 de diciembre de 2019 y fue publicada definitivamente el día 10 de marzo de 2020 se ha detectado un posible error material, de hecho o aritmético consistente en que la anterior ordenanza aprobada en pleno el 30 de marzo de 2017 y publicada en el BOP definitivamente el 5 de junio de 2017, contemplaba las siguientes tarifas en el artículo 4:

**“Artículo 4.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Concepto	Cuota
Viviendas	53,26
Locales de negocio	76,94

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.“

Mientras que en la ordenanza que contiene el posible error, publicada aprobada el 27 de diciembre de 2019 y publicada definitivamente el 10 de marzo de 2020, el artículo 4 dispone:





# AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO (CÁCERES)

Avda. Sierra de Gata nº 12 C.P. 10.896 Tfno. 927 514164/514175 Fax 927 514291

#### **“Artículo 4.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinara en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

2. A tal efecto, se aplicara la siguiente Tarifa:

Concepto	Cuota
Viviendas	43,71
Locales de negocio	66,70

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año. “

Sin embargo, el Acuerdo de Pleno de 27 de diciembre de 2019 no afecta en nada a las tarifas, pues únicamente lo que se acuerda es:

#### **“ASUNTO 5º.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZAS AGUA, BASURA, ALCANTARILLADO.**

*El Sr. Alcalde propone la modificación de las Ordenanzas de agua, basura, y alcantarillado, en cuanto a la eliminación de la obligatoriedad de la recepción de dichos servicios. La Corporación una vez enterada aprobó por unanimidad de los presentes ( 4 concejales de los 7 que componen la Corporación ) la propuesta de Alcaldía.”*

El Sr. Secretario informa que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos. Cuando se trata de rectificar errores, el acto material rectificado, en este caso la Ordenanza de que se trate, sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, y su única finalidad es eliminar en este caso el error de transcripción. Este carácter material y en absoluto jurídico de la rectificación, justifica que para llevarlo a cabo no requiera sujetarse a solemnidad alguna, ya que mediante esta vía no pueden alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto. Por ello, una vez detectado e identificado el error, se elaborará una propuesta que se elevará al Pleno para rectificar dicha Ordenanza, por lo que bastaría con un acuerdo plenario de rectificación de errores.

Se somete a votación y se adopta el siguiente Acuerdo por mayoría absoluta con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 (Grupo Popular y Grupo Unidas por Perales).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguno.

**PRIMERO.-** Rectificar el error material, de hecho o aritmético padecido en la publicación en el BOP de fecha 10 de marzo de 2020 del acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos, consistente en que, en su última modificación plenaria de fecha 27 de diciembre de 2019 no se modificaron las tarifas previstas del Artículo 4.- Cuota Tributaria, sino que solamente se acordó la eliminación de la obligatoriedad de la recepción de dichos servicios y,







# AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO (CÁCERES)

Avda. Sierra de Gata nº 12 C.P. 10.896 Tfno. 927 514164/514175 Fax 927 514291

por consiguiente, permanecían vigentes las tarifas previstas en la anterior modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos, aprobada provisionalmente en el Acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2017 y publicada en el BOP de fecha 5 de junio de 2017; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos, incorporando la rectificación del error material, de hecho o aritmético y eliminar el error de transcripción que contenía la ordenanza en el anuncio de publicación en el BOP.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://www.peralesdelpuerto.es/normativa-municipal/>*]

## DOCUMENTO ANEXO

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la " TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.





# AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO (CÁCERES)

Avda. Sierra de Gata nº 12 C.P. 10.896 Tfno. 927 514164/514175 Fax 927 514291

4. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

5. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Concepto	Cuota
Viviendas	53,26
Locales de negocio	76,94

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

### **Artículo 5.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

### **Artículo 6.- Declaración de ingreso.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.





# AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO (CÁCERES)

Avda. Sierra de Gata nº 12 C.P. 10.896 Tfno. 927 514164/514175 Fax 927 514291

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

5. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

## **Artículo 7.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27/12/2019, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Presidente da por terminada la reunión a las 12:25 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto la presente Acta; doy fe.

Ante mí,

El Secretario,

Fdo.: Manuel Jesús Real Moñino

El Alcalde

Fdo.: Andrés Manzano Redondo

**DILIGENCIA DE FINAL DE ACTA:** Se extiende por el Secretario como final del acta de la sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 29 de noviembre de 2023, a las 12:00 horas, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera del art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Referida Acta ha sido **aprobada definitivamente** en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2023, incluyendo las rectificaciones que, en su caso, se hayan aprobado en el Punto Primero.- Aprobación del Borrador del Acta de la Sesión Anterior, del mismo.

El Secretario,

Fdo.: Manuel Jesús Real Moñino

